

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL (VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00245
Demandante: AFASINTE
Demandado: MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS
Decisión: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Veintiséis (26) de enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa demanda Verbal (deslinde y amojonamiento) de mínima cuantía No.2022-00245, promovida por la "ASOCIACIÓN DE FAMILIAS SIN TECHO "AFASINTE" Representada por la señora ALMIRA FONSECA PINTO identificada con la C.C. 40.177.438 en calidad de presidente y/o quien haga sus veces, en contra del **MUNICIPIO DE LETICIA** Representada por el señor Alcalde JORGE LUIS MENDONZA y/o quien haga sus veces, como personas naturales: **RONALDO ALBERTO MANZANO SILVA** y **ARMANDO ALBERTO ROCHA OCHOA**; la cual nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda impetrada es necesario hacer claridad respecto del proceso verbal de deslinde y amojonamiento la cual es identificada por la doctrina como:

"Procesos deslinde y amojonamiento:

*La solicitud de deslinde es uno de los escasos ejemplos de pretensiones declarativas puras. Con ellas se persigue que mediante declaración judicial contenida en la sentencia se ponga fin a un estado de incertidumbre del cual no es posible salir por otro medio y que se reconozca la realidad de una situación **sin agregar o disminuir nada a los derechos preexistentes**. Se trata solo de dejar nítidamente definido un estado de cosas que por motivos diversos dejó de ser claro."*¹ Resaltado por el juzgado.

Con la demanda de pudo establecer que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-4529 propiedad de la parte demandante tiene un área total de 506.50 metros (sic) conforme lo indica la escritura pública No.432 de la Notaría Única del Circuito de Leticia.

Ahora bien, del análisis de las pretensiones de la demanda, se observa que el propósito de la parte activa es que se corrija un error en el total de las dimensiones del inmueble objeto de la demanda, en cuanto a la disparidad que existe con la escritura antes relacionada, y el informe topográfico allegado, toda vez que este último indica que el área total es de 1.326.00 metros cuadrados; asunto este que no se compagina con la acción de deslinde y amojonamiento que se pretende. Así las cosas, es necesario que la apoderada de la parte demandante aclare las pretensiones.

Ahora, verificada la demanda y sus anexos, se observa que no reúne el siguiente requisito de ley:

*Art. 26. **Determinación de la cuantía:** La cuantía se determinará así;*

...

*2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el **avaluó catastral** del inmueble en poder del demandante. Resaltado por el despacho.*

Para dar cumplimiento con este requisito es necesario se allegue copia del certificado catastral del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.400-4529.

¹ Código General del Proceso (parte especial), HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, Dupré editores, pág. 382, de los Procesos de deslinde y amojonamiento-Generalidades.

Igual el art. 82 del C.G.P., consagra que: “**Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, de demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
....

En lo concerniente con el artículo 90. **Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**

....
Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

...
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

A efectos de lo anterior se manifiesta que a diferencia de los procesos de expropiación y divisorios, los procesos de deslinde y amojonamiento tienen la obligación del trámite de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad de la demanda, a menos que se soliciten medidas cautelares, que no es este el caso. En consecuencia, la parte actora deberá realizar lo que en derecho corresponda.

Por su parte el artículo 401 del C.G.P. Demanda y anexos

La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrían de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

1. *El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.*
- ...
3. *Un dictamen pericial en que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.*


De la norma antes descrita se observa que la parte demandante no expresó con exactitud los linderos de los distintos predios, ni allegó los certificados de los inmuebles a deslindar. En lo relacionado con el dictamen pericial se aportó informe topográfico, pero allí no se puede establecer la línea divisoria entre el predio objeto de la demanda y los predios colindantes.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, este Despacho:

DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se concede a la accionante el término de cinco (05) días para proceder de conformidad, so pena de **RECHAZO**. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazona; **27 de enero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **008**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdf5ddbe0abe669d551ed9eb14e5f884e6a6a24fcb1f1176ca6fcca0569653**

Documento generado en 26/01/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>